

ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
OFICIO NO. - [REDACTED]  
SALTILLO, COAHUILA A 16 DE MARZO DE 2023

LIC. GARDENIA ESMERALDA SALINAS MARQUEZ  
PRIMERA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA  
P R E S E N T E. -

Por medio del presente, y en virtud de su oficio **PVR-0335/2023**; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Estado de Coahuila de Zaragoza y 15 fracción XIV del Reglamento de la Comisaria de Seguridad y Protección Ciudadana, remito el oficio [REDACTED], suscrito por la [REDACTED] dentro del cual se remite Informe en relación a los hechos atribuidos a esta Institución, de los presuntos actos u omisiones reclamados en la queja interpuesta por el [REDACTED]

Sin otro particular, quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ASUNTO: SE CONTESTA OFICIO

OFICIO. - [REDACTED]

SALTILLO, COAHUILA A 16 DE MARZO DE 2023

[REDACTED]

PRESENTE.

Por medio del presente y en virtud del oficio **PVR-0335/2023** suscrito por la Lic. Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la CDHEC, dentro del cual hace del conocimiento a esta autoridad municipal, la queja CDHEC/1/2023/044/Q, interpuesta por el [REDACTED] por presuntas violaciones a derechos humanos en su perjuicio, atribuidas a elementos adscritos a esta [REDACTED] y [REDACTED], consistentes en violación al derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública Falta de fundamentación o motivación legal y exigencia sin fundamentación; con el debido respeto a Usted y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito informar lo siguiente:

De lo manifestado por el quejoso, respecto a que la [REDACTED], se desempeña como elemento de la [REDACTED], es preciso señalar que, si bien es cierto que la [REDACTED] se encuentra adscrita a esta Institución de [REDACTED]; el día 27 de enero de la presente anualidad, día en que se registraron los hechos, materia de la presente queja, la elemento no se encontraba en servicio a las 20:00 horas, sino, que la misma entro a laborar en el turno de las 6:00 am a 18:00 horas, prueba de ello es la fatiga de servicio con la que se comprueba lo aquí manifestado, por ende, está autoridad, no puede ni debe hacerse responsable de los actos que los servidores publicos adscritos a la [REDACTED] [REDACTED] realizan fuera de su horario laboral.

[REDACTED]

Mas aún, la invasión a la privacidad de los servidores públicos, que no se encuentran en servicio, pudiera considerarse como una violación a sus derechos humanos, de ahí, que debamos respetar los tiempos de servicio y aquellos en los que no lo están.

Así mismo, en relación al día en el que se sucedieron los hechos, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos y base de datos que obran en esta corporación, en específico en la Unidad de [REDACTED] a fin de verificar la participación de elementos adscritos a la [REDACTED] manifestados por el [REDACTED] [REDACTED] que no cuenta con reporte o incidencia presentada el día 27 de enero de la presente anualidad, en el domicilio ubicado en la [REDACTED] de ésta misma ciudad.

En ese orden de ideas, esta autoridad niega la participación de elementos que se encontraran en funciones operativas en los hechos materia de la queja, por ende una vez valorados los elementos de prueba de manera libre y lógica conforme a lo dispuesto con el artículo 117 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en caso de que llegue a su terminación mediante una resolución, solicito atentamente se emita un acuerdo de no responsabilidad, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 124 de la multicitada Ley.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

